

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Por un mes . . . 2'50 Pesetas
Por tres meses . . . 7'50
Por seis meses . . . 15'00
Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA' (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación Provincial de Industria

3.217

AMPLIACION DE INDUSTRIA TIPO A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Demetrio Domínguez industrial vecino de Arnedo (Logroño) solicita autorización para instalar una máquina de cortar suela en su fábrica de calzado de dicha ciudad sin precisarse importación de dicha máquina así como tampoco de primeras materias.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en la Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 26 de diciembre de 1.938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe F. Gómez Escolar.

3.218

INSTALACION DE INDUSTRIA TIPO (A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Alberto Labad Ocón vecino de Logroño solicita autorización para instalar en esta ciudad una industria de productos químicos con destino a la fabricación de pinturas y barnices, sin que para ello sea preciso importación de ninguna clase.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño 23 de diciembre 1.938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe F. Gómez Escolar.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

3.241

NOTIFICACION DE MULTA

Por la presente se notifica a D. Nicolás Bañón, anteriormente residente en Haro y en la actualidad en desconocido paradero que por esta Delegación de Trabajo y

a virtud de expediente iniciado por la Inspección se ha dictado acuerdo en 22 de los corrientes, imponiéndole la multa de 250 pesetas por infracción de los artículos 6 y 8 del Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925.

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición ante esta Delegación, en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa justificación de haber hecho el depósito del importe de la multa más el 20 % en la Sucursal de Logroño de la Caja de Depósitos.

Si transcurrido dicho plazo no interpusiere recurso ni hiciere en otro caso efectiva la multa en esta Delegación en papel de pagos al Estado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 26 diciembre 1938.— III Año Triunfal.

El Delegado de Trabajo Amado Fernández Heras. 3.242

NOTIFICACION DE MULTA

Por la presente se notifica a D. Nicolás Bañón, anteriormente residente en Haro y en la actualidad en desconocido paradero que por esta Delegación de Trabajo y a virtud de expediente iniciado por la Inspección, se ha dictado acuerdo en 22 de los corrientes, imponiéndole la multa de 250 pesetas por infracción a los artículos 6 y 7 del Decreto de 1 de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre del mismo año).

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa justificación de haber hecho el depósito del importe de la multa más el 20 % en la Sucursal de Logroño de la Caja de Depósitos.

Si transcurrido dicho plazo no interpusiere recurso ni hiciere en otro caso efectiva la multa en esta Delegación en papel de pagos al Estado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 26 Diciembre 1938.— III Año Triunfal.

El Delegado de Trabajo Amado Fernández Heras.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos a timbre especial de UNA PESETA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

3.243

Certificaciones de sueldos de empleados municipales, y del Impuesto de 1'20% sobre PAGOS

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la breve, exacta, y puntual ejecución de los servicios expresados, esta Administración considera oportuno dictar las siguientes reglas:

Para la certificación anual de sueldos.

1.ª—Comprenderá todos los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados activos y pasivos del Municipio consignados en el presupuesto.

2.ª—Todas estas retribuciones se detallarán partida por partida para que puedan ser liquidadas con exactitud por Contribución de Utilidades en función del tipo impositivo que corresponde a la cuantía de cada asignación individual.

3.ª—Si el Municipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, la asignación respectiva se detallará como indica el siguiente ejemplo: «Sueldo del..... (Secretario, Médico, etc.): Parte correspondiente a este Municipio, agrupado con los de A, B, y C., en las 3.000 pts. de haber anual que disfruta, 750 ptas».

4.ª—La certificación será remitida en el primer mes de cada año a la Administración de Rentas Públicas, debiendo por tanto remitirse la del año 1939 dentro del actual mes de enero.

5.ª—Si en el transcurso del año ocurrieren alteraciones en el pago de haberes, serán comunicadas mediante certificación trimestral en los 15 días siguientes al trimestre a que las variaciones se refieran.

Para las certificaciones trimestrales de pagos.

1.ª—Comprenderán todos los pagos verificados durante el trimestre, singularizando cada uno de ellos o agrupados por conceptos.

2.ª—No es necesario el detalle completo de los pagos, sino anunciar breve y claramente el concepto específico a que se refieren en forma que sin equívoco posible, puedan ser clasificados en orden al impuesto. Sirvan de ejemplo los siguientes conceptos: «Sueldo del personal»; «Alquile-

res de edificios»; «Material de escritorio»; «Comisiones»; «Contribuciones e impuestos del Estado»; «Transportación Municipal forzosa»; «Materiales para obras públicas»; «Jornales»; «Alumbrado público»; «Suscripción (Boletín Oficial) del Estado»; «Suscripción a Revistas Administrativas»; «Premio de recaudación»; «Servicio farmacéutico gratuito»; «Socorros», etc.

3.ª—La certificación de cada trimestre debe ser remitida a la Administración dentro siempre del mes siguiente al trimestre que comprenda, y respecto de la del 4.º de 1938, en el mes de enero actual.

Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar la extensión de las certificaciones a que se refieren, reduciendo el trabajo a lo estrictamente necesario, pero sin omitir la claridad precisa en tales documentos para su plena eficacia administrativa. Espera esta Administración ser correspondida con la ejecución de dichos servicios en la forma y plazos que quedan consignados. Logroño a 2 de enero de 1939 III Año Triunfal.

El Administrador de Rentas. Juan Bautista Polo.

Gobierno Civil de la Provincia

HIGIENE DE LA ALIMENTACION.

3.208

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior en Orden circular de 21 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

Las circunstancias actuales obligan a que se extreme el celo y el cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública y entre ellas, son de primordial interés las que se refieren a higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se prohíba el almacenamiento y venta de sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo que señalan las Ordenanzas Municipales en cada población, a este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación reúnan las condiciones señaladas en la R. O. de 14 de Septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado



a la venta y manipulación de alimentos no padezca enfermedades infecto-contagiosas. El referido personal usará, en las faenas propias de su trabajo, batas o blusas perfectamente limpias y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole de su trabajo lo requiera.

5.º Que se prohíba el uso de papeles usados, para envolver y envasar toda clase de alimentos, según está ordenado por diversas disposiciones vigentes.

6.º Que se sancionen severamente las adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias alimenticias, en cuya inspección pondrán el mayor celo los técnicos a quienes corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento encargando a las autoridades sanitarias y a todas las demás autoridades y agentes dependientes de la mía que extremen la vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en las precedentes normas.

Logroño, 23 Diciembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Gobernador civil.

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

3.197

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de San Millán de la Cogolla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos del pueblo señalándose como zona sospechosa todo el valle de San Millán; como zona infecta todo el pueblo de San Millán de la Cogolla y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar dicho ganado fuera de la jurisdicción ningún animal receptible sin la autorización reglamentaria; restantes medidas ordenadas.

Logroño 21 de diciembre de 1938—III Año Triunfal

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR

3.198

Habiéndose presentado las epizootias de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cornago; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de distintos vecinos señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el término Zamacón y zona de inmunización Cornago.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamientos de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de corrales; prohibición de sacar ganado ovino

fuera de la jurisdicción sin la autorización reglamentaria; restantes medidas ordenadas.

Logroño a 21 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

CIRCULAR

3239

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.—El art.º 203 del Estatuto Municipal establecida que la distancia mínima de los Cementerios a los poblados sea de 500 metros, cuya distancia ha sido considerada por Hs. Os. de 5 de noviembre 1925, 21 enero 1916 y 1. mayo 1929 como perímetro de protección para el emplazamiento de los nuevos Cementerios y siendo preciso que se cumplan inexorablemente las indicadas disposiciones, en interés de la salud pública, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Fiscalía Superior de la Vivienda y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha dispuesto.—1º Que se prohíba la edificación dentro de la zona de 500 metros que constituye el perímetro de protección de los cementerios.—2º Que en casos excepcionales, solamente se autorizará la construcción dentro de dicha zona previa la instrucción de un expediente en que informarán las Juntas Municipales de Sanidad y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos interesados, cuyos informes deberán ser aprobados por los Inspectores Provinciales de Sanidad y Juntas Provinciales de Sanidad, y caso de desacuerdo se remitirá el expediente a este Ministerio para la resolución definitiva que preceda.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y cumplimiento por las Corporaciones Municipales.

Logroño a 26 de Diciembre de 1938—III Año Triunfal

El Gobernador Civil Presidente,

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

CIRCULAR

3207

Los Ayuntamientos, al formalizar sus Presupuestos y Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año de 1939, tendrá muy presente el cumplimiento estricto del artículo 170 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo, de 6 de octubre de 1937, que exige de toda clase de impuestos y arbitrios las operaciones de compraventa de trigo; como asimismo el artículo 370 del Estatuto Municipal que establece que, el importe de las tasas o derechos que tengan establecidos los Ayuntamientos por inspección y reconocimientos sanitarios de reses, carnes, pescados, leche, y otros mantenimientos destinados al abasto público (apartado 1.º del artículo 368) no podrán exceder en ningún caso del costo aproximado de los servicios.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia las cuales se ajustarán al confeccionar sus respec-

tivos Presupuestos a las normas legales citadas.

Logroño, 23 de diciembre de 1938—III Año Triunfal

El Gobernador civil  
JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Diputación Provincial

PAGO DE CUPON Y SORTEO DE OBLIGACIONES

Desde el día 2 del próximo mes de Enero, queda abierto el pago de los intereses de la Deuda Provincial, Caja Vitícola y Obligaciones Hipotecarias, cupones números 40,37 y 28 respectivamente.

También puede hacerse efectivo el importe de los siguientes Títulos que han sido amortizados por sorteo celebrado en el día de la fecha.

30 Títulos de la deuda Provincial Emisión 1.919

6—72—170—231—262—310—419—527—672—725—776—847—924—1044—1165—1213—1283—1363—1411—1476—1559—1583—1628—1690—1731—1793—1849—1938—1998—2024.

12 Títulos de la deuda Provincial Emisión 1.922

23—60—114—263—319—394—460—513—618—906—1016—1193.

84 Obligaciones Hipotecarias

2—13—18—28—46—59—74—77—92—101—117—123—135—147—155—174—187—202—236—238—256—261—267—285—297—306—324—333—338—343—367—378—394—401—436—438—444—447—461—486—494—503—515—526—532—549—564—568—583—593—603—630—631—632—646—664—670—680—697—707—712—720—724—733—755—774—788—809—817—839—841—854—853—882—890—901—904—928—937—948—965—982—993—994.

Para el percibo de intereses y títulos amortizados, los interesados pueden presentarse en la Intervención de Fondos Provinciales, para hacer efectivo su importe.

Logroño, 27 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

El Presidente

Hilario Amelivia.

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO—CONCURSO.

3.224

Para la provisión de cinco plazas de cocineros de albergues de carretera y paradores nacionales.

El Servicio Nacional del Turismo anuncia la provisión de cinco plazas de cocineros de sus albergues y paradores.

Para tomar parte en este concurso, serán condiciones indispensables:

Ser español, mayor de edad, demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y haber prestado servicios en hoteles o, casas particulares de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero.

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes, deberán presentar juntamente con la instancia, firmada, reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, Castillo de Santa Catalina, Málaga, la siguiente documentación:

a).—Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o en su defecto la oportuna declaración jurada;

b).—Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c).—Certificados de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. e Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

d).—Certificado de buena conducta y moralidad, por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e).—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo, y

f).—Certificados e informes de las casas en las cuales haya prestado servicios.

Las instancias deberán presentarse en las Oficinas de este servicio Nacional del Turismo (Castillo de Santa Catalina) Málaga, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año en curso.

En igualdad de condiciones se dará preferencia para la provisión de las plazas a los Caballeros Mutilados, además de ser reservada a éstos una de las cinco plazas del concurso, la que no podrá ser provista en firme por personas que no aleguen la condición de mutilado hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquellos; a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente y las personas que hayan prestado servicios en los albergues, paradores y hosterías, propiedad del Servicio Nacional del Turismo; contra las cuales no haya cargo alguno.

Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente y los méritos y circunstancias apuntadas anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito por este Organismo, y que en términos generales pueden concretarse en las siguientes:

a).—Obligación de cumplir sus servicios sin interrupción alguna que no sea motivada por enfermedad o por acuerdo mutuo entre ambas partes;

b).—Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo con exacto cumplimiento de las ordenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo y de su Sección de Alojamiento.

La jornada de trabajo, descansos, obligaciones, cesación del contrato etc. se atemperará en todo a las precripciones de la



Ley del Fuero del Trabajo y la del 21 de Noviembre de 1931.

Los obreros tendrán derecho al percibo de los gastos del viaje de incorporación a su destino.

Málaga, 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe del Servicio

LUIS ANTONIO BOTÍN

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 diciembre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco.	23'80
Libras.	42'45
Dólares.	9'10
Liras.	45'15
Franco suizo.	207'00
Reichsmark.	3'45
Belgas.	154'09
Florines.	4'95
Escudos.	38'60
Peso moneda legal.	2'07
Coronas checas.	31'10
Coronas suecas.	2'19
Coronas noruegas.	2'14
Coronas danesas.	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco.	29'75
Libras.	53'05
Dólares.	11'37
Franco suizo.	258'75
Escudos.	48'25
Peso moneda legal.	2'58

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR 3.246

Presupuestos y Ordenanzas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:— Excmo. Sr.—Para que tenga en cuenta por los Ayuntamientos de esa provincia, al formalizar los Presupuestos y Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año 1939, y por el Jefe Local, al aprobarlos, s'rvase V. E. recordarlas que el artículo 170 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo, de 6 de octubre de 1937, exime de toda clase de impuestos y arbitrios las operaciones de compraventa de trigo; y conforme al artículo 370 del Estatuto Municipal, el importe de las tasas o derechos que acaso tengan establecidos los Ayuntamientos por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público (apartado 1º del artículo 168) no podrán exceder

en ningún caso del coste aproximado de los servicios.”

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes afecte, a fin de que se dé cumplimiento estricto de la orden transcrita.

Logroño, 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Delegado de Hacienda

Ladislao Montes

Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGIÓN MILITAR

3.211

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 19 del mes de diciembre actual.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian

PARA EL PARQUE DE BURGOS	
Harina, 60.000 quintales métricos	
Leña cocina, 6.000 »	
Leña hornos, 3.000 »	
Carbón vegetal, 200 »	
Paja larga, 500 »	
Cebada, 18.000 »	
Paja, 17.500 »	

Para las Plazas de:

PALENCIA	
Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	18.000
Paja qqms,	18.000
ESTELLA	
Pan (raciones)	15.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El

El Director

ALVARO BAZÁN

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 3.232

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Gimileo 23 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,

ANUNCIO 3.200

Formado el Presupuesto municipal ordinario para el año 1.939, queda expuesto, al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo de 8 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urduñuela, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 3.150

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo, 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Santa Coloma 15 de diciembre de 1.938

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 3.201

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ojacastro, 19 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,

EDICTO 3.105

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y ordenanza, correduría del vino arbitrio para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Nieva de Cameros, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 3225

Aprobado por este Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días y otros 15 mas a contar desde el día que llegue a la Delegación de Hacienda donde podrán interponerse reclamaciones ante dicha Delegación de esta Provincia para los efectos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Viniestra de Abajo 25 de diciembre de 1.938 III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

3.151

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados

en el artº. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1.924.

Castroviejo 15 de diciembre de 1.938. III Año Triunfal

El Alcalde—Presidente

ANUNCIO

3.014

El Sr. Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que a tenor del art. 489 del Estatuto Municipal y demas concordantes, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día del actual, acordó designar los Vocales Natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus dos partes para la formación del Repartimiento Gral. de Utilidades en 1939, de esta manera.

Parte Real D. Pedro Dueñas Ibañez mayor contribuyente por rústica.

D. Benigno Ibarra mayor contribuyente por urbana.

D. Modesto Aragón mayor contribuyente rústica forastero.

D. Felix Rubio por industrial.

D. Anastasi Martner por el Sindicato Agrícola Católico.

Parte Personal D. Facundo Martínez mayor Contribuyente por rústica.

D. Angel Martínez mayor contribuyente por urbana.

Dª Angela Castro por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formularse reclamaciones.

Torrecilla sobre Alesano 5 de diciembre de 1939.

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1939, se expone al público por el plazo de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art.º 3.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Entrena 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.158

Don Esteban Fernández de Nogaró, Alcalde de esta villa de Villalobar de Rioja

Hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1.939, así como las Ordenanzas de exacciones municipales para el Repartimiento General de Utilidades, Almotacenia y repeso, Guardería rural sobre Industrias callejeras y ambulantes, del 20% de recargo sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones Urbana e Industrial, 13 % de recargo en la contribución Industrial, 16 % sobre la contribución territorial para atenciones de 1ª Enseñanza y saca de arenada y materiales de construcción y terrenos de dominio público, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para que durante otro plazo de quince días puedan interponerse reclamaciones ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1.924.

Villalobar de Rioja a 17 de Diciembre de 1.938.

III Año Triunfal

El Alcalde



EDICTO

2.993

Don Fermin Viniestra Larios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroso.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1.924, y demás concordantes de dicho cuerpo legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Noviembre último acordó desisnar los vocales natos que han de constituir las comisiones de evolución del Repartimiento General de Utilidades para el año 1939, habiendo correspondido a los siguientes,

Parte Real D. Bernabé Sampedromayor contribuyente por Rústica de esta vecindad.

D<sup>a</sup> Patrocinio Amelivia mayor contribuyente por rústica forastero.

D. Alvaro Pascual Id. por urbana vecino.

D. Felipe Echarri Id. por industrial vecino.

Parte Personal D. Marcelino Ballejo mayor contribuyente por rústica.

D. Anastasi Bastida mayor contribuyente por Urbana.

D. Serapio Alonso, mayor contribuyente por Industria

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designados ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Lardero, a 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde.

ANUNCIO

3.111

Quedan expuestos al público por plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones, el Presupuesto Ordinario para 1939 y las Ordenanzas de Arbitrios para el mismo año.

Santo Domingo de la Calzada 15 de diciembre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

3.117

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público durante 15 días y otro 15 días después pueden presentar reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Grañón 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

3120

Aprobadas las Ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1939, de los impuestos siguientes; Participación del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones de urbana industrial, Recargo del 20 por 100 sobre la contribución industrial, Reconocimiento de cerdos, uso de pesas y medidas, extracción de materiales, ocupación de la vía pública y Repartimiento de utilidades; quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo 14 de diciembre de 1.938

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

3.110

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades del corriente año por la Junta nombrada al efecto, y su cumplimiento de la

que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días hábiles desde la inserción en el "BOLETIN OFICIAL" en cuyo plazo y tres días después los comprendidos en el mismo reparto podrán presentar reclamaciones contra el mismo, ante esta Junta, las reclamaciones habrán de ser por escrito con reintegro legal y no atendidas las reclamaciones no fundadas en hechos con cuenta y que tengan las pruebas de la reclamación.

Manjarrés y diciembre 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde

Magistratura de Trabajo de la provincia de Logroño y partido judicial de Laguardia (Alava)

CEDULA DE CITACION

3.210

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado de Trabajo en autos que se siguen por demanda presentada por D<sup>ña</sup>. Rosario Pérez Martínez vecina de Arenzana de Abajo contra Telmo Sáenz Ríos, industrial y vecino que fué de Bilbao en la Carretera de Zorroza a Castrejuna sobre reclamación por accidente de trabajo, se cita a dicho demandado a fin de que comparezca ante esta Magistratura sita en la calle 11 de Junio, n<sup>o</sup> 17, 1<sup>o</sup>, el día once de Enero de 1939 y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar el acto de conciliación y juicio subsiguiente en caso de que no hubiera avenencia según prevee el Decreto de 13 de Mayo de 1938 en armonía con lo que dispone el Código de Trabajo vigente, apercibiéndole que de no berificarlo se seguirá el juicio sin su asistencia.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Telmo Sáenz Ríos expido la presente que firmo en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Trinfal.

El Secretario

P. H.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

3523

MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los soldados pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo 1927, a cuyo fin es observarán las siguientes instrucciones.

Primera.—La incorporación a filas de los citados individuos se verificará durante los días 7 al 15 del próximo enero.

Segunda.—Los individuos incorporados quedarán a disposición del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación para el destino que corresponda con arreglo a las instrucciones que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales le tiene señaladas.

Tercera.—Para este llamamiento regirán las mismas normas y se establecen iguales excepciones que las señaladas en la Orden fecha 21 de julio último (B. O. número 22), por la que fué

movilizado el cuarto trimestre del reemplazo de 1928

Burgos, 24 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal

El General Encargado del Despacho del Ministerio.

Luis Valdés Cavanilles.

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Villalba de Rioja Santiago Caño Briñas para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuesta como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por y término que se dirá los siguientes bienes.

Una máquina segadora gavilladora, marca Cormits, tasada pericialmente en 1.000 ptas.

Un carro vulquete viejo para transporte tasado pericialmente en 300 ptas.

Una mula cerrada para labranza, tasada pericialmente en 1.300 ptas.

Inmuebles.

Finca rústica en el término de la Culebra de 26 áreas, linda norte, camino; sur, ribazo; este, mojonera de Haro y oeste, ribazo, tasada pericialmente en 230 ptas.

Tres cuartas partes de una casa sita en la calle de Carremaza, señalada con el núm. 16, linda derecha entrando, heredero de Jorge Gómez; izquiera, calle; y espalda Jacinto Fernández, tasada pericialmente en 4.500 ptas.

Las tres primeras partidas se anuncian por tercera vez y término de ocho días y las dos últimas por segunda vez, rebaja de 25 por % y término de 20 días, estando depositadas aquéllas en poder del vecino de Villalba de Rioja, don Florencio Ramírez.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de enero próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado y se advierte a los licitadores que los bienes que salen por tercera vez lo son sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado el tipo que lo sirve para segunda; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que los títulos de propiedad se encuentren en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los interesados.

Dado en Logroño, a 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Salvador Sánchez Terán

El Secretario.

P. N.

2.983

Don Salvador Sanchez Terán, Juez Especial de incautaciones de la Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de res-

ponsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Rincón de Soto, D. Juan Pascual Lázaro, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez veinte días, los siguientes bienes.

1. Heredad en jurisdicción de Rincón de Soto de 37 áreas, linda Norte, melitón Gómez; Sur, Isaac Santamaría; Este, camino y Oeste, Cayo Escudero, tasada pericialmente en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

2. Un caballo color negro cerrado de años seis aproximadamente con una marca en el anca derecha imitando una C, tasado pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

Sitos en Rincón de Soto y depositado el segundo en poder de D. Teodoro Torres Torres.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Alfaró a las once horas del día cuatro de enero próximo y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento por ciento del tipo de subasta, teniendo en cuenta que esta segunda se celebra con la rebaja del veinticinco por ciento, que las posturas han de ser arregladas a derecho; y que los títulos de propiedad están de manifiesto en este Juzgado debiendo conformarse el rematante con ellos.

Logroño, a 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. N.

EDICTO

3.226

D. Pablo Crespo Barrero, Juez Municipal en funciones de Instrucción de este Partido:

Certifico: Que en rollo n<sup>o</sup> 762 de 1935 correspondiente al Sumario n<sup>o</sup> 40 procedente del Juzgado de Instrucción de Torrecilla en Cameros contra Paulino Iñiguez Plaza se ha dictado con fecha 6 de octubre último auto por el que se declara remitida la pena de 500 pts. de multa impuestas a dicho procesado por sentencia de 14 de agosto de 1936 y que su parte dispositiva dice así: se declara remitida la pena mencionada al procesado Paulino Iñiguez Plaza, librese certificación de esta resolución al Juez de Instrucción para que éste a su vez lo haga al municipal de la residencia del reo a fin de que hagan las anotaciones pertinentes en los respectivos registros, y para que el primero, por delegación de esta Audiencia notifíquesele personalmente este Auto al procesado, de lo que se dará cuenta oportunamente.

Por el presente Edicto se cita al procesado Paulino Iñiguez Plaza, de cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de 8 días siguientes al que aparezca este en el Periódico Oficial comparezca ante este Juzgado, Torrecilla en Cameros a 22 de diciembre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Imprenta Provincial.—Logroño.